

03 AGO. 2023

“Por medio del cual se otorga un Permiso de Vertimiento”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 2015 MODIFICADO POR EL DECRETO 050 DE 2018 Y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que el decreto 1076 de 2015 dispone que:

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos. *Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.*

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9. Del vertimiento al suelo. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:*

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: *Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*

2. Sistema de disposición de los vertimientos. *Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*

3. Área de disposición del vertimiento. *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará*



RESOLUCIÓN No 1320

03 AGO. 2023

el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública

Que el artículo 8 del Decreto 050 de 2018, dispone:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"PARÁGRAFO 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los

RESOLUCIÓN No _____

(03 AGO. 2023)

instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.

Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

PARÁGRAFO 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

PARÁGRAFO 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

ARTÍCULO 10. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.

2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1ª N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

(03 ARO 2023)

3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.

4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.

5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.

6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico.

PARÁGRAFO 1. *Tratándose de vertimientos al suelo, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:*

1. La no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo la información presentada por el usuario.

2. La no existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse, así como las proyecciones del trazado de la red de alcantarillado, si existe.

3. Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero.

4. Los estudios hidrogeológicos oficiales del área de interés.

5. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.

6. Zonas donde se tenga identificado la existencia de cualquier tipo de evento amenazante, de acuerdo con la información existente o disponible.

7. Identificación y localización de vertimientos al suelo y sus sistemas de tratamiento, en predios colindantes al predio en donde se realiza la disposición.

8. Información relacionada con los usos del suelo previstos en los instrumentos de ordenamiento territorial en la zona donde pretende realizarse el vertimiento al suelo.

PARÁGRAFO 2. *Tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:*

1. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos.

2. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.

3. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas, en los casos que aplique

4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece



RESOLUCIÓN No 1320 Res.

(03 AGO. 2023)

ARTÍCULO 11. Se modifica el numeral 4 y se adiciona numeral 15 del artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:"

(...)

Que mediante formulario único nacional el señor **HECTOR MOSQUERA PEÑALOZA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°79.541.556 de Condoto, en calidad de representante legal de la empresa **CONSORCIO ACANDÍ PEÑALOZA**, identificado con el NIT° 901586280-9, solicita a la Corporación un permiso de Vertimiento, para la ejecución del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO E INTERVENCIÓN DEL CORREDOR VIAL UNGUIA-ACANDI-CAPURGANA CON PAVIMENTACION EN CONCRETO RIGIDO DE 12 KILOMETROS SECTOR ACANDI-PEÑALOZA"**, en el municipio de Acandí-Departamento del Chocó.

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación de Vertimientos Puntuales la suma de **QUINCE MILLONES VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 15.020.665)** y publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la corporación el cual fue de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)** Valor este que según factura N° FE-130412 Y FE-130413 visible a folio 5 y 6 del expediente, con referencia de pago N° 1320661 y 1320660, expedida el 30 de Noviembre de 2022 fue cancelada por el solicitante.

Que mediante Auto N°000313 del 27 de Diciembre de 2022, la entidad inició el trámite de la solicitud en mención, por considerar que reunía los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015 y la ley 99 de 1993.

El día 31 de enero de 2023, personal profesional especializado asignado a la regional Urabá Darién de CODECHOCO, GERMAN CÓRDOBA MACHADO, en compañía de la ingeniera **YENECITH TORRES ALLIN** -ingeniera ambiental del consorcio **ACANDI - PAÑALOZA**, realizó visita técnica de inspección ocular a los sitios donde se pretende realizar el vertimiento de aguas residuales (domestica) y aguas residuales de origen industrial (lavadero de maquinaria) con la finalidad de determinar las condiciones ambientales de que permitan otorgar o no el permiso solicitado.

1. ANTECEDENTES

Revisada la documentación contenida en el expediente Vital 1070090158628022001 del **CONSORCIO ACANDI PEÑALOZA**, en el municipio de Acandí Chocó, para tramite de permiso de vertimiento, se destaca principalmente lo siguiente:

- Mediante radicación No. Vital 1070090158628022001, el representante legal del **CONSORCIO ACANDI PEÑALOZA**, solicita a **CODECHOCÓ** permiso para vertimientos de aguas residual doméstica e

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

RESOLUCIÓN No 132023

03 AGO. 2023

industriales a generarse en el campamento del proyecto PAVIMENTO ACANDI – PEÑALOZA, ubicado en la cabecera municipal de Acandí.

2. BASE NORMATIVA

LEY 99 DE 1993, Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO 31 EN SUS NUMERALES 9 Y 12.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

LEY 1333 DEL 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 10. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos

ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

ARTÍCULO 44. CIERRE TEMPORAL O DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO, EDIFICACIÓN O SERVICIO. Consiste en poner fin a las actividades o tareas que en ellos se desarrollan, por la existencia de

RESOLUCIÓN No 1320

(03 AGO 2023)

hechos o conductas contrarias a las disposiciones ambientales. Es temporal si se impone por un determinado período de tiempo y es definitivo cuando así se indique o no se fije un límite en el tiempo.

El cierre podrá imponerse para todo el establecimiento, edificación o servicio o solo para una parte o proceso que se desarrolle en él. Una vez en firme el acto administrativo a través del cual se impone una sanción de cierre temporal o definitivo, no podrá adelantarse actividad alguna en la edificación, establecimiento o servicio. Si el cierre recae sobre una parte del establecimiento, edificación o servicio, no podrá adelantarse la actividad específica en la zona, área o sección cerrada. En uno u otro caso el sancionado podrá desarrollar lo necesario para el necesario mantenimiento del inmueble.

La autoridad ambiental competente deberá tomar las medidas pertinentes para la ejecución de la sanción y se hará efectiva mediante la imposición de sellos, bandas u otros medios apropiados para asegurar el cumplimiento de la sanción.

DECRETO 1076 DE 2015 "Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" tiene por objeto, establecer las disposiciones relacionadas con los usos del recurso hídrico y en su **Artículo 2.2.3.3.4.4. No se permite:**

RESOLUCIÓN 631 DE 2015, Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

3. METODOLOGÍA

En cumplimiento de los compromisos laborales y la misión institucional los días del 30 de enero al 02 de febrero de 2023 en compañía de la ingeniera **YENECITH TORRES ALLIN** – Ingeniera ambiental del consorcio **ACANDI – PEÑALOZA**, quien hace atención y acompañamiento durante la visita de campo, para concepto de permiso de vertimiento, en la ejecución de la obra Pavimento Acandí – Peñaloza, en el municipio de Acandí.

La metodología implementada para la visita fue la de revisión del expediente en la oficina de CODECHOCO en Riosucio, paso seguido contactar el representante legal del Consorcio Acandí – Peñaloza, **HECTOR MOSQUERA**, quien mediante conversación telefónica, designa en la ingeniera **YENECITH TORRES ALLIN** – como acompañante durante la visita; para el desarrollo de la misma se preparó la logística necesaria, y con ella, el desarrollo de la visita mediante la metodología de observación directa en campo sobre la infraestructura construida y a construir para el sistema de pretratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas en la sede campamentaria del Consorcio Acandí – Peñaloza, una vez recolectada la información en campo (condiciones del sistema de pretratamiento, pozos sépticos y puntos de vertimiento final) entre otros aspectos ambientales del sector, se procede a realizar el análisis e informe de lo observado en campo en consonancia con la legislación ambiental nacional para tal fin.

4. OBSERVACIONES

4.1. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

El permiso de vertimiento de aguas residuales, será producto de la utilización del recurso hídrico en actividades de origen doméstica, e industrial a cargo del consorcio **ACANDI - PEÑALOZA** en el municipio de Acandí,

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

RESOLUCIÓN No _____

13 20 23

(05 ABR 2023)

identificado con NIT 90158680-9 destinado a el funcionamiento del restaurante de área campamental, servicios de aseo (Baño y lavamanos) como igual aguas residuales generadas en lavadero de vehículos.

Razón Social Solicitante:	CONSORCIO ACANDI PEÑALOZA
Representante Legal RL:	HECTOR MOSQUERA MORENO
NIT:	90158680-9
Dirección correspondencia:	Cra 110 No.99-36
Número de Teléfono:	3113021937

4.2. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO

El predio denominado la cabaña #2 está ubicado en el área urbana de la cabecera municipal de Acandí, en la vía Acandí al aeropuerto, es de propiedad del señor PEDRO GREGORIO CARABALLO PARRA, con quien el consorcio Acandí – Peñaloza, realizo contrato de arrendamiento para utilización del espacio locativo, terreno de topografía plana, limitada al extremo oriental con el mar caribe, al norte con la sede administrativa de COCOMASUR y al sur con una vía cerrada al mar y al occidental con la vía Acandí – Peñaloza, El área esta desprovista de cobertura vegetal arbórea, se observa la presencia de árboles aislados de la especie Mangifera indica (mango).

4.3 UBICACIÓN GEOGRÁFICA

En la visita de campo, se logró identificar, que los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, para la sede campamentaria de la empresa CONSORCIO ACANDI – PEÑALOZA está ubicada en las siguientes coordenadas así

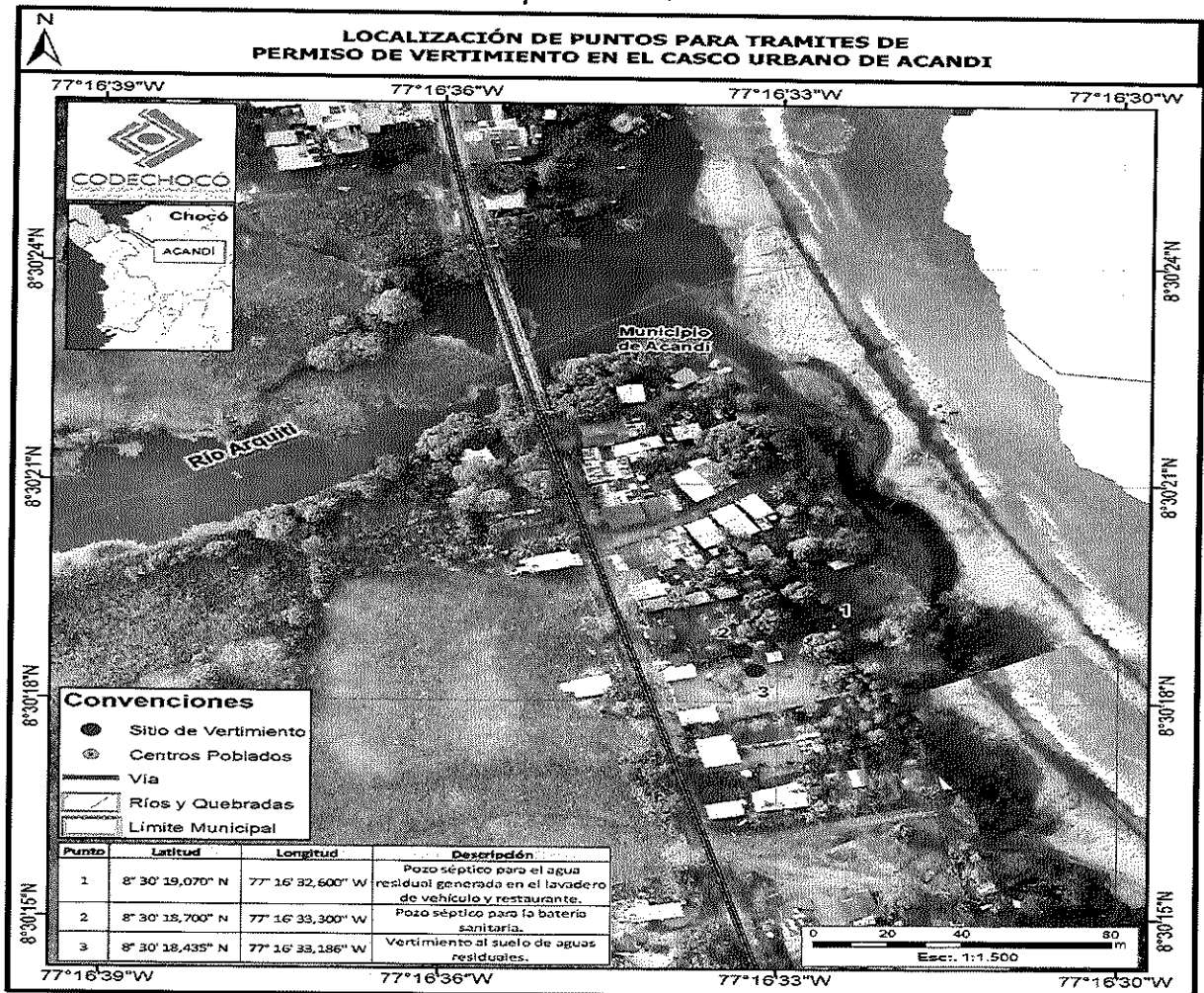
Descripción del sitio	Coordenadas	
	N	W
Punto de vertimiento propuesto para aguas residuales industriales en sumidero del rio Tolo y el mar Caribe.	08° 30' 18.8"	077° 16' 32.4"
Punto de vertimiento en sumideros de las aguas residuales domesticas generadas en el restaurante.		
Pozo séptico para el agua residual generada en el lavadero de vehículo y restaurante.	08° 30' 19.0"	077° 16' 32.6"
Pozo séptico para la batería sanitaria	08° 30' 18.7"	077° 16' 33.3"
Sitio de vertimiento al suelo de las aguas residuales domesticas generadas en la batería sanitaria a 8 de la coordenada inmediatamente anterior y dirección sur	08° 30' 18,435"	77° 16' 33.186"



RESOLUCIÓN No. **1320**

(03 AGO. 2023)

Mapa – Ubicación



5. CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

Las aguas residuales domésticas, se caracterizan por ser aguas residuales provenientes de los baños (sanitarios, duchas, lavamanos), cocinas, lavado (hogar, ropas, zonas comunes), las cuales se enmarcan en la Resolución 0631 de 2015, así:

5.1. Aguas Residuales Domésticas, (ARD): Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a:

1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios.
2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial).

5.2. Fuente de abastecimiento de agua: La fuente de abastecimiento de agua es del acueducto de la cabecera municipal de Acandí.

03 AGO. 2023

5.3. Identificación del origen, cantidad y localización de las descargas a la fuente receptora. Aun cuando en la solicitud se registra como fuente receptora el río Tolo, esto es imposible, dicho río está distante del cauce del río tolo, el punto propuesto para vertimiento es un sumidero del río Tolo y el mar Caribe, los vertimientos serán sometidos a un sistema de pretratamiento en un poso séptico y de este seguido pasarán por tubería a una caja de sistema de trampa de grasas para pasar por tubería al sumidero y el de las aguas residuales domesticas pasaran del pozo séptico por tubería perforada a un filtro en grava y de este al vertimiento final en el suelo.

6. INFORMACIÓN TIPO DE VERTIMIENTO

Ítem	Descripción	Observación
Tipo de Vertimiento:	Puntual	En el suelo
Nombre Fuente Receptora	Ninguna	Ninguna
Caudal de descarga (l/s) solicitado	0.5 l/s	Aun no se construido el restaurante y menos sistema de tratamiento
Frecuencia de la descarga (días x mes)	6 horas/día y 22 días/mes	No se determina aun el tiempo por cuanto no está en funcionamiento
Tiempo de la descarga expresada en horas por día	6 horas/día	No se puede determinar el sistema no está instalado
Tipo de Flujo de descarga		
Ubicación y Memorias Técnicas	La memoria técnica esta soportada en las descripciones del proveedor de sistema Rotoplas. Anexas en el expediente	

7. SISTEMA DE TRATAMIENTO PROPUESTO O CONSTRUIDO

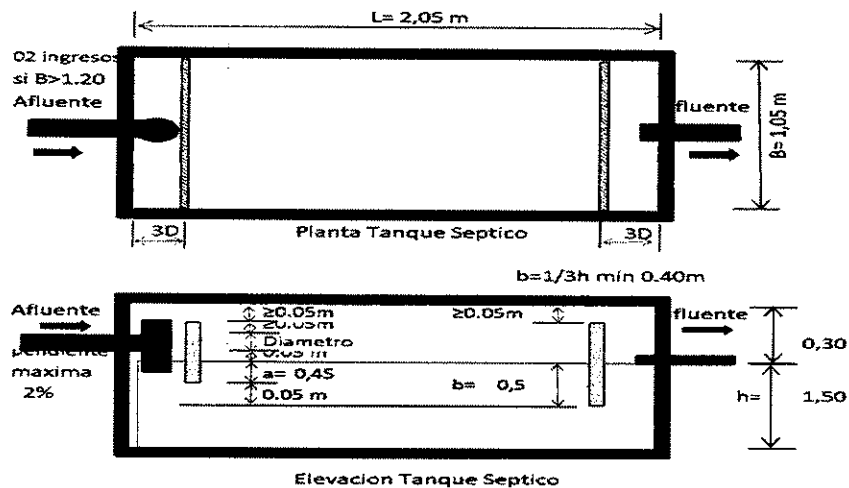
El sistema propuesto para el tratamiento de aguas residuales de origen doméstico e industriales en la sede campamentaria de la empresa consorcio Acandí – Peñaloza para la obra pavimentación Acandí – Peñaloza, comprende un sistema de poso séptico insitu, utilizados para áreas desprovista de redes públicas de alcantarillado, para vivienda rural dispersa con suficiente área de contorno para acomodar el tanque con sus procesos de postratamiento, para retención previa de los sólidos sedimentables.

Características. En el marco del proyecto mejoramiento e intervención del corredor vial Unguía – Acandí – Capurganá con pavimentación en concreto rígido de 12 kilometro sector Acandí – Peñaloza en el municipio de Acandí choco, se determina la construcción de un poso séptico para una vivienda que, con capacidad de albergar a 14 personas, su uso no es permanente, pero para un eficiente tratamiento sanitario y un tratamiento primario optimo se conjetura como tal.

El tanque séptico debe conservar las siguientes distancias mínimas:

- 1.50 metros distantes de construcciones, límites de terrenos, sumideros y campos de infiltración.
- 15.0 metros de pozos subterráneos y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

03 AGO. 2023



Volumen del tanque séptico. Para calcular el volumen útil del tanque séptico se recomienda el siguiente criterio (según Ras 2000)

$$Vu = 1000 + Nc (CT + KL)$$

Contribución de aguas residuales por persona

Predio	Unidades	Contribución de aguas residuales (C) y lodo fresco Lr (L / día)	
		C	Lr
Ocupantes permanentes			
Residencia			
Clase alta	persona	160	1
Clase media	persona	130	1
Clase baja	persona	100	1
Hotel (excepto lavandería y cocina)	persona	100	1
Alojamiento provisional	persona	80	1
Ocupantes temporales			
Fábrica en general	persona	70	0.30
Oficinas temporales	persona	50	0.20
Edificios públicos o comerciales	persona	50	0.20
Escuelas	persona	50	0.20
Bares	persona	6	0.10
Restaurantes	comida	25	0.01
Cines, teatros o locales de corta permanencia	local	2	0.02
Baños públicos	tasa sanitaria	480	4.0

La contribución de aguas residuales © y el lodo fresco Lr se toma para ocupantes permanentes clase baja por los hábitos de consumo de las personas que habitan la estructura para la cual se pretenden diseñar el tanque séptico, se toma como permanente porque las necesidades básicas de las estructuras van a tener un comportamiento sanitario similar al escogido, entonces

RESOLUCIÓN No 1320

(03 AGO 2023)

$$L_r = 1 \frac{\text{lit}}{\text{hab} * \text{día}}$$

$$C = 100 \frac{\text{lit}}{\text{hab} * \text{día}}$$

Para calcular el caudal de agua domestica (QD) de un tramo que hace parte de la red de un sistema de alcantarillado sanitario es necesario conocer la demanda de agua potable, teniendo en cuenta el coeficiente de retorno. De acuerdo con el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico RAS, la demanda de agua potable se puede calcular utilizando la siguiente metodología.

En este caso no se cuenta el caudal de diseño de aguas residuales doméstica, se halla utilizando la proyección de la población en la zona de interés, objeto del diseño, a través de la ecuación D.3.3. del RAS, corroborada por el artículo 134 del decreto 0330 de 2017 (RAS 2107).

$$Q_D = \frac{C_r * P * D_{neta}}{86400}$$

El coeficiente de retorno (Cr) debe estimarse a partir del análisis de información existente en la localidad y/o de mediciones en campo realizadas por personas prestadora del servicio, de no contar con datos de campo, se debe tomar un valor de 0,85.

ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DEL MAR DE LA ZONA ATENDIDA	DOTACIÓN NETA MÁXIMA (L/HAB*DÍA)
> 2000 m.s.n.m	120
1000 - 2000 m.s.n.m	130
< 1000 m.s.n.m	140

La dotación neta para el municipio de Acandí, teniendo en cuenta que la altura media sobre el nivel del mar es de alrededor de 3 msnm entonces se opta por utilizar 140 L/hab

Para calcular el valor de la aportación diaria no se dividirá la expresión 86400

$$Q_D = 0,85 * 14 \text{ hab} * 140 \frac{\text{lit}}{\text{hab} * \text{día}}$$

$$Q_D = 1666 \frac{\text{lit}}{\text{hab} * \text{hab}}$$

Adopción del tiempo de retención hídrica, según la tabla E.7.2. de la RAS 200



RESOLUCIÓN No **1320**

03 AGO. 2023

TABLA E.7.2
Tiempos de retención

Contribución diaria (L)	Tiempo de retención (T)	
	días	horas
Hasta 1,500	1.00	24
De 1,501 a 3,000	0.92	22
De 3,000 a 4,500	0.83	20
4,501 a 6,000	0.75	18
6,001 a 7,500	0.67	16
7,501 a 9,000	0.58	14
mas de 9,000	0.50	12

Entonces, Tiempo de retención en días es 0.92 días, es decir 22 horas.

Se realizará limpieza y remoción de lodos en periodos de tiempo menor a un año y con la temperatura ambiente mayor a 20°C que es correspondiente al municipio de Acandí, se opta por, según la tabla E.7.3. de la Ras 2000

TABLA E.7.3
Valores de tasa de acumulación de lodos digeridos

Intervalo de limpieza (años)	Valores de K por intervalo temperatura ambiente (t) en °C		
	t ≤ 10	10 ≤ t ≤ 20	t ≥ 20
1	94	65	57
2	134	105	97
3	174	145	137
4	214	185	177
5	254	225	217

Entonces, K= 57

Se procede al cálculo del volumen útil de pozo séptico

$$V_u = 1000 + N_c (CT + KL_r)$$

$$V_u = \frac{1000 + 14(100 * 0.92 + 57 * 1)}{1000}$$

$$V_u = 3.09 \text{ m}^3$$

Determinación de las dimensiones del tanque, Ras establece en la tabla E.3.3. los valores de profundidad útil conforme al volumen así:

TABLA E.3.3
Valores de profundidad útil

Volumen útil (m³)	Profundidad útil mínima (m)	Profundidad útil máxima (m)
Hasta 6	1.2	2.2
De 6 a 10	1.5	2.5
Más de 10	1.8	2.8

RESOLUCIÓN No _____

03 AGO. 2023

$$\begin{aligned}
 V_u &= \text{profundidad} * \text{Ancho} * \text{Largo} \\
 \text{Largo} &= 2 * \text{Ancho} \\
 V_u &= \text{profundidad} * \text{Ancho} * 2 * \text{Ancho} \\
 V_u &= \text{profundidad} * 2 * \text{Ancho}^2 \\
 \text{Ancho} &= \sqrt{\frac{V_u}{2 * \text{profundidad}}} \\
 \text{Ancho} &= \sqrt{\frac{3.09 \text{ m}^3}{2 * 1.5 \text{ m}}} \\
 \text{Ancho} &= 1.01 \approx 1.05 \text{ m} \\
 \text{largo} &= 2.03 \approx 2.05 \text{ m}
 \end{aligned}$$

Se establece que el borde libre es de 0.30 m, entonces el volumen total del tanque será de

$$\text{Ancho} = 1.05 \text{ m}$$

$$\text{Largo} = 2.05 \text{ m}$$

$$\text{Profandidad} = 1,5 * 0.30 = 1.80 \text{ m}$$

$$\text{Volumen total} = 1,80 \text{ m} * 1,05 \text{ m} * 2,05$$

$$V_t = 3,94 \text{ m}^3$$

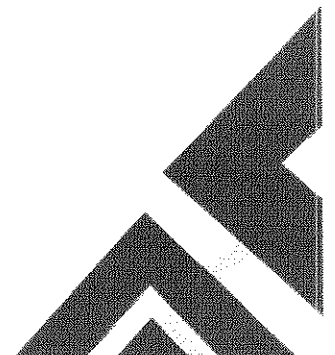
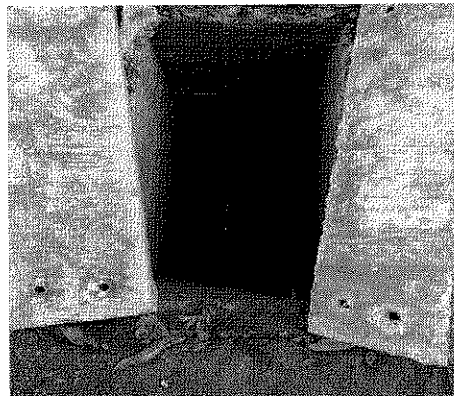
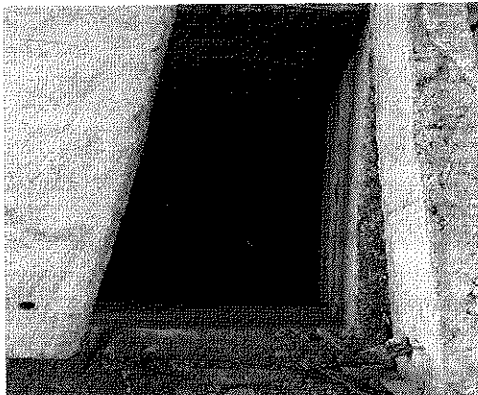
Durante la visita se observa que el sistema e pozo séptico para la batería sanitaria consta de dos canecas plásticas de sesenta (60) galones cada una, con vertimiento puntual al suelo, distante a solo tres metros. Ver imágenes

7.1. Trampa de grasas. Es la parte del sistema que intercepta las grasas presentes en las aguas residuales industriales, se constituyen de pozos en dos secciones, en la primera de ellas la grasa sale a la superficie, y es retenida mientras el agua aclarada sale por una descarga inferior, debe hacersele mantenimiento (retiro de grasas y costras) para prevenir el paso de grasas a la sección de asiento y salida del agua al vertimiento final.

La frecuencia de limpieza se determina por la observación basada en el aumento de niveles de agua en el pozo séptico durante la actividad de lavado de los vehículos; esta actividad puede ser quincenal o mensual.

Se extrae primero la grasa que está en la superficie con un recipiente apropiado y luego se extraen los residuos que quedan en el fondo.

Tanto las grasas como los residuos del fondo, se deberán vaciar en un hueco al cual se le rociara cal en las paredes y el fondo. Se debe adicionar cal a la grasa y a los residuos y se deja escurrir el líquido. Ver imágenes.



RESOLUCIÓN No 1320

03 AGO. 2023

Foto 1 y 2. De izquierda a derecha caja de entrada y de salida de los vertimientos de aguas residuales domesticas e industriales



Foto 3 y 4. Poso séptico de la batería sanitaria en dos canecas plásticas de 60 galones.

7.2. Caracterización de los vertimientos. En el expediente no se encontró la Caracterización de los vertimientos generados, se sabe de ellos por lo observado durante la visita, que son domésticos generados en el restaurante y batería sanitaria del campamento, y los industriales, los generados en el patio de lavado de los vehículos.

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. En atención a la visita realizada, se puede concluir que el vertimiento de aguas residuales de origen doméstico, proveniente de la utilización del recurso hídrico a cargo de la empresa **CONSORCIO ACANDÍ – PEÑALOZA**, identificada con NIT 90158680-9 destinados a la operación de restaurante de la sede campamentaria, batería sanitaria y los vertimientos industriales generados en el lavadero de vehículos, en la cabecera municipal de Acandí, a un lado de la vía Acandí – Peñaloza en la cabaña #2, del cual no se presentó documento de propiedad, no se presentó documentos de propiedad del titular arrendatario, sin embargo, su ubicación cerca de la oficina de **COCOMASUR**, puede ser un foco de generación de ruido que afecta la tranquilidad de los visitantes de **COCOMASUR**. E igualmente foco de proliferación de roedores.
2. Previa verificación de la información técnica aportada, la revisión de la normatividad ambiental y la realización de visita técnica, se infiere que es pertinente que **CODECHOCO** otorgue permiso de vertimiento en cantidad de 0.0144 lt/s, equivalentes a 1,244 m³/día, por el tiempo que dure el proyecto de obra a la empresa **Consortio Acandí – Peñalosa**, para el funcionamiento de la zona campamentaria.
3. Que, dado el número de personas en el campamento, la frecuencia, el flujo del vertimiento y la ubicación próxima a un sumidero del mar caribe y el río Tolo, lo recomendado para el restaurante y batería sanitaria es un sistema séptico integrado con capacidad para 5.000 litros/día.
4. Se recomienda a **CODECHOCÓ**, otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales teniendo como fuente receptora el sumidero generado entre el río Tolo y el Mar Caribe y el suelo, en cantidad de 0,0144lt/s generados por la utilización del recurso hídrico en el restaurante del campamento, batería sanitaria y lavadero de carro.

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

RESOLUCIÓN No _____

1320

(03 AGO. 2023)

5. La corporación CODECHOCÓ basado en las funciones asignadas por el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.9.7.2.5. deberá cobrar al titular del permiso de vertimiento la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos.
6. El sistema de tratamiento de aguas residuales recomendado a implementar removerá aproximadamente el 85% de carga contaminante de DBO, SST y DQO, garantizando el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la resolución 0631 de 2015.
7. Se prohíbe la utilización de aguas del recurso hídrico y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor.
8. El beneficiario del permiso de vertimiento deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan:
 - Conocer en cualquier momento la cantidad de agua vertida.
 - Monitorear el vertimiento antes y después del sistema de tratamiento
9. De conformidad con el artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 de 2015 toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos.
10. Toda ampliación o modificación del proceso o de la infraestructura física, deberá disponer de sitios adecuados que permitan la toma de muestras para la caracterización y aforo de sus efluentes. El control de los vertimientos deberá efectuarse simultáneamente con la iniciación de las operaciones de ampliación o modificación.
11. Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato se deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio, requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades.
12. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo. quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.
13. De igual manera el beneficiario deberá pagar anualmente a CODECHOCO por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita.
14. Al personal que labora en las instalaciones, se les deberá capacitar en seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente, los soportes de dichas capacitaciones se remitirán semestralmente a CODECHOCO.
15. El beneficiario del permiso en mención deberá remitir a la Corporación de manera semestral informe de caracterización del vertimiento.
16. Que, una vez construido los sistemas de pozos sépticos, pretratamiento y vertimiento el consorcio Acandí – Peñalosa deberá informar a la autoridad ambiental la entrada en funcionamiento total del sistema.

03 AGO. 2023

17. Que el titular del permiso de vertimiento deberá pagar anualmente los valores establecidos por la autoridad ambiental por concepto de tasa retributiva, por la utilización del recurso hídrico Decreto 1076/2015 y decreto 2667 de 2012.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales al señor **HECTOR MOSQUERA PEÑALOZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.541.556 de Condoto, en calidad de representante legal de la empresa **CONSORCIO ACANDÍ PEÑALOZA**, identificado con el NIT 9015862280-9, dentro del expediente con radicado VITAL 1070090158628022001, teniendo como fuente receptora el sumidero generado entre el río Tolo y el mar caribe en cantidad de 0.0144 L/S, para el funcionamiento de la zona campamentaria en el marco del proyecto denominado "**MEJORAMIENTO E INTERVENCIÓN DEL CORREDOR VIAL UNGUIA-ACANDI-CAPURGANA CON PAVIMENTACION EN CONCRETO RIGIDO DE 12 KILOMETROS SECTOR ACANDI-PEÑALOZA**", en el municipio de Acandí-Departamento del Chocó.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso de Vertimiento tiene un término de vigencia hasta que dure el proyecto de obra, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Su prórroga, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice con seis (6) meses de antelación al vencimiento del permiso, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO SEGUNDO: El peticionario deberá cumplir con las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIONES

1. Que, dado el número de personas en el campamento, la frecuencia, el flujo del vertimiento y la ubicación próxima a un sumidero del mar caribe y el río Tolo, lo recomendado para el restaurante y batería sanitaria es un sistema séptico integrado con capacidad para 5.000 litros/día.
2. Se recomienda a CODECHOCÓ, otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales teniendo como fuente receptora el sumidero generado entre el río Tolo y el Mar Caribe y el suelo, en cantidad de 0,0144lt/s generados por la utilización del recurso hídrico en el restaurante del campamento, batería sanitaria y lavadero de carro.
3. La corporación CODECHOCÓ basado en las funciones asignadas por el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.9.7.2.5. deberá cobrar al titular del permiso de vertimiento la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos.
4. El sistema de tratamiento de aguas residuales recomendado a implementar removerá aproximadamente el 85% de carga contaminante de DBO, SST y DQO, garantizando el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la resolución 0631 de 2015.

RESOLUCIÓN No 1320

03 AGO. 2023

5. El beneficiario del permiso de vertimiento deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan:

- Conocer en cualquier momento la cantidad de agua vertida.
- Monitorear el vertimiento antes y después del sistema de tratamiento

De conformidad con el artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 de 2015 toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos.

6. Toda ampliación o modificación del proceso o de la infraestructura física, deberá disponer de sitios adecuados que permitan la toma de muestras para la caracterización y aforo de sus efluentes. El control de los vertimientos deberá efectuarse simultáneamente con la iniciación de las operaciones de ampliación o modificación

7. Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato se deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio, requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades.

8. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo, quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.

9. De igual manera el beneficiario deberá pagar anualmente a CODECHOCÓ por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita.

10. Al personal que labora en las instalaciones, se les deberá capacitar en seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente, los soportes de dichas capacitaciones se remitirán semestralmente a CODECHOCÓ.

11. El beneficiario del permiso en mención deberá remitir a la Corporación de manera semestral informe de caracterización del vertimiento.

12. Que, una vez construido los sistemas de pozos sépticos, pretratamiento y vertimiento el consorcio Acandí – Peñaloza deberá informar a la autoridad ambiental la entrada en funcionamiento total del sistema.

13. Que el titular del permiso de vertimiento deberá pagar anualmente los valores establecidos por la autoridad ambiental por concepto de tasa retributiva, por la utilización del recurso hídrico Decreto 1076/2015 y decreto 2667 de 2012.

PARAGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a inicio de proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con la ley 1333 de 2009.

PROHIBICIONES

1. Se prohíbe la utilización de aguas del recurso y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor.

SANCIONES

1. Las previstas en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, (multas, suspensión temporal o definitiva del permiso).
2. El no pago oportuno de la tasa retributiva, dará lugar al cobro coactivo de la misma. La presente resolución presta merito ejecutivo (resolución 1074 y 1719 de 2000).

ARTÍCULO TERCERO: Serán causales de caducidad del permiso las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

- a. La cesión del permiso de vertimiento hecha a terceros sin la autorización de CODECHOCÓ.
- b. El desvío del permiso de vertimiento para uso diferente señalado en la resolución.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e. La imposición del beneficiario de sanción de multa en dos (2) oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

PARÁGRAFO: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargo para lo cual dispondrá de diez (10) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o las faltas de que se le imputa o para formular su defensa.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la resolución 1280 de 2010 en los primeros días de otorgada el permiso de vertimiento, el pago será previo a la respectiva visita.

ARTICULO QUINTO: notifíquese la presente resolución a la procuradora judicial agraria zona Quibdó y al interesado.

ARTICULO SEXTO: contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los (10) días siguientes a su notificación.

RESOLUCIÓN No _____

03 AGO. 2023

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese y Publíquese conforme a los términos establecidos en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.7.11. del decreto 1076 de 2015 y los artículos 66 y 67 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

03 AGO. 2023

ARNOLD ALEXANDER RINCON LOPEZ
 Director General

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
Paula Andrea Lozano Profesional Contratista	Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	Yurisa Trujillo Secretaria General	Julio /2023	Treinta y cinco (35)
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes				

